CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° CD-084-2026

El presente clausulado hace parte integral del contrato electrónico celebrado en SECOP II y complementa la información registrada en la plataforma, los estudios y documentos previos y los demás anexos del proceso, sin sustituir la aceptación electrónica realizada por las partes ni las condiciones que deban constar en el contrato electrónico.

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA.	SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
CONTRATISTA:	O POSITIVA SALUD INTEGRAL TULUÁ S.A.S
NIT/CC:	N° 900.992.619-9
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
VALOR DEL CONTRATO	SEIS MILLONES TRESCIENTOS VENTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($6.328.700,00.)
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DE UN (01) MES, CONTADO A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN Y DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, CUANDO SEA EXIGIDA. EN TODO CASO, LA EJECUCIÓN NO PODRÁ SUPERAR EL TREINTA UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026. NO PODRÁ INICIARSE ACTIVIDAD ALGUNA SIN LA ACEPTACIÓN DEL CONTRATO ELECTRÓNICO EN SECOP II, LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL Y LA AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES CUANDO CORRESPONDA.
FORMA DE PAGO	EL MUNICIPIO PAGARÁ EL VALOR DEL CONTRATO, EQUIVALENTE A SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($6.328.700,00), EN UN ÚNICO PAGO, PREVIA CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN EXPEDIDA POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON LAS PRESTACIONES EFECTIVAMENTE ENTREGADAS Y RECIBIDAS A SATISFACCIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL Y EXÁMENES MÉDICOS LABORALES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE VERSALLES.

Proyectó: Alejandro Alberto Villani Aulestia- Asesor Jurídico en Contratación.
Aprobó: Alba Marina Gómez Marín.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS A CARGO DEL CONTRATISTA. El contratista, en desarrollo del objeto contractual, se obligará a ejecutar las siguientes actividades orientadas a la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) del Municipio de Versalles:

1. Realizar la valoración médica laboral a veinticinco (25) servidores públicos del Municipio de Versalles, discriminados según su perfil de cargo de la siguiente manera:
   - Siete (7) Auxiliares Administrativos (incluyendo valoración médica, optometría, audiometría, glicemia, perfil lipídico y electrocardiograma).
   - Dieciséis (16) Auxiliares Administrativos menores de 45 años (incluyendo valoración médica, optometría, audiometría, glicemia y perfil lipídico).
   - Un (1) Conductor (incluyendo valoración médica, optometría, audiometría, glicemia, perfil lipídico, rayos X lumbosacra, prueba psicosensométrica y electrocardiograma).
   - Un (1) Técnico Operativo (incluyendo valoración médica, optometría, audiometría, glicemia, perfil lipídico, electrocardiograma y colinesterasa).
2. Aplicar, procesar y entregar los informes consolidados de la batería de riesgo psicosocial a veinticinco (25) servidores públicos del municipio, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Ministerio del Trabajo.
3. Expedir y entregar al supervisor los certificados de aptitud laboral y los conceptos médicos correspondientes a cada servidor evaluado.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. Corresponde a la Entidad Contratante, además de los deberes previstos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, cumplir las siguientes obligaciones especiales:

1. Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

2. Culminar el proceso de afiliación de la ARL, dentro del Subproceso Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, antes de la suscripción del Acta de Inicio.

3. Adelantar los trámites de perfeccionamiento, registro presupuestal, publicación y gestión contractual en SECOP II, de acuerdo con la normativa vigente.

4. Designar supervisor y garantizar que ejerza seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico conforme a la Ley 1474 de 2011.

5. Suministrar al contratista la información institucional estrictamente necesaria para la ejecución del objeto, respetando las reglas de reserva, confidencialidad y protección de datos.

6. Coordinar los espacios institucionales y comunitarios requeridos para la ejecución, cuando dependan de la entidad.

Proyectó: Alejandro Alberto Villani Aulestia- Asesor Jurídico en Contratación.
Aprobó: Alba Marina Gómez Marín.

7. Realizar los pagos pactados previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, presentación de informe de actividades, cuenta de cobro o factura/documento equivalente y acreditación de seguridad social.

8. Requerir oportunamente al contratista para corregir, complementar o ajustar productos o informes cuando no cumplan lo exigido en el contrato.

9. Conservar y publicar en SECOP II los documentos del proceso y de la gestión contractual, según corresponda.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato, el contratista adquiere las siguientes obligaciones generales:

1. Presentar los informes requeridos por el supervisor para el seguimiento de las tareas encomendadas.

2. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por el contratista aún después de terminado el contrato.

3. Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor de este, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución de este, que deberá reposar en el área supervisora, cuando a ello hubiere lugar.

4. Adoptar las medidas correspondientes y velar por que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y normas concordantes.

5. Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la ley 594 de 2000, ley general de archivo y entregar inventariada al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la entidad.

6. Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes.

7. El contratista se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre salud ocupacional y medio ambiente, si en el desarrollo del objeto contractual se

realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el contratista, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como casco, botas, gafas protectoras, etc.

8. El contratista se compromete antes de iniciar la ejecución del contrato, estar afiliado al sistema general de riesgos laborales de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la ley 1562 de 2012 y sus normas reglamentarias.

9. El contratista será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros, igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

10. En el evento en que el contratista al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario simplificado y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen común, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación para lo cual aportará el RUT actualizado y efectuar el registro en el SIGEP, lo anterior de conformidad con el literal c del artículo 437 y los artículos 499 y 508-2 del estatuto tributario.

11. Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor para realizar sus actividades y devolverlos en buen estado antes del pago de la última cuota pactada en el presente contrato.

12. Cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 2.2.4.2.2.18 del decreto único reglamentario 1072 de 2015, referente al examen médico ocupacional, cuando a ello haya lugar, el cual se deberá practicar a partir del perfeccionamiento del presente contrato y entregar el certificado respectivo que acredite dicho examen al supervisor del mismo.

13. Manejar y cumplir las políticas de gestión documental y ventanilla única.

14. Reportar a él contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago de honorarios derivados de la ejecución del presente contrato.

15. Registrar la información de su hoja de vida en el sistema de información y gestión del empleo público - SIGEP, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 155 del decreto ley 2106 de 2019, cuando no sea posible el registro de la información, por fallas en el SIGEP, se diligenciará el formato único de hoja de vida, y una vez restablecido el sistema, se procederá a registrar la información en el mismo.

16. Prestar sus servicios en pro de la seguridad de la información y los recursos informáticos de la organización.

17. Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad del municipio de Versalles Valle del Cauca.

CLÁUSULA QUINTA: PRESTACIONES SOCIALES. De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el contrato de prestación de servicios no genera relación laboral ni prestaciones sociales. El contratista ejecutará el objeto con autonomía técnica y administrativa, sin subordinación laboral, durante el término estrictamente indispensable. Las actividades de coordinación, seguimiento, acceso a instalaciones, asistencia a reuniones y verificación de productos que sean objetivamente necesarias para cumplir el contrato no podrán convertirse en imposición de jornada, exclusividad, disponibilidad permanente, poder disciplinario laboral ni órdenes ajenas al objeto y a las obligaciones pactadas.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será de UN (01) mes, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y de la suscripción del acta de inicio, cuando sea exigida. En todo caso, la ejecución no podrá superar el treinta uno (31) de diciembre de 2026. No podrá iniciarse actividad alguna sin la aceptación del contrato electrónico en SECOP II, la expedición del Registro Presupuestal y la afiliación a riesgos laborales cuando corresponda.

CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato, por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($6.328.700,00), se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 496 del 6 de noviembre de 2026, expedido por el Jefe de Presupuesto del Municipio de Versalles, afectando la sección Entidades Territoriales - Administración Central, rubro 2.1.2.02.02.008 (Servicios prestados a las empresas y servicios de producción), fuente de recurso SGP - Propósito General - Libre Destinación

PARÁGRAFO: El Municipio efectuará las retenciones tributarias, tasas, contribuciones y demás descuentos de ley que resulten aplicables, los cuales estarán a cargo del contratista según su situación tributaria y la normativa vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor total del contrato es de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS VENTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($6.328.700,00.)** suma que comprende los tributos, aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución, salvo estipulación expresa en contrario.

El Municipio pagará el valor del contrato, mediante un Único Pago, una vez cumplidas las actividades y realizado informe final de ejecución al supervisor del contrato, anexando los soportes de la realización de las evaluaciones médicas y de la batería psicosocial, como requisito indispensable para el trámite de pago

PARÁGRAFO. Antes de cada pago, el contratista acreditará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral, en los términos del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y las normas aplicables.

Proyectó: Alejandro Alberto Villani Aulestia- Asesor Jurídico en Contratación.
Aprobó: Alba Marina Gómez Marín.

CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación del contrato, que no se encuentra incurso en causal constitucional o legal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con el Estado y que no existe conflicto de interés que afecte la ejecución. Asimismo, manifiesta que cumple las habilitaciones, licencias o registros exigibles según la naturaleza del servicio. Toda situación sobreviniente deberá informarse inmediatamente al Municipio y al supervisor; el contratista se abstendrá de intervenir en el asunto afectado hasta que la autoridad competente adopte la decisión correspondiente, sin perjuicio de las consecuencias previstas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN. La supervisión será ejercida por la secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos o por el servidor público que designe el ordenador del gasto. Comprenderá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico previsto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación. El supervisor verificará la ejecución del objeto, las obligaciones, productos, pagos, seguridad social, riesgos, garantías cuando se exijan, modificaciones, publicaciones y cierre; dejará evidencia de sus actuaciones e informará oportunamente posibles incumplimientos. La supervisión no podrá modificar el contrato ni impartir órdenes que configuren subordinación laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. El contratista responderá por el cumplimiento del objeto y las obligaciones, por la calidad, oportunidad, integridad y veracidad de los productos e informes, por la custodia y uso autorizado de bienes e información y por los daños o perjuicios que le sean imputables conforme al ordenamiento jurídico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las responsabilidades contractual, patrimonial, fiscal, disciplinaria o penal que legalmente puedan configurarse según la calidad del sujeto y la conducta examinada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. Toda modificación del objeto, alcance, obligaciones, valor, plazo, forma de pago u otra condición deberá constar por escrito, estar sustentada antes del vencimiento, guardar relación con la necesidad inicialmente contratada, contar con los soportes técnicos, jurídicos y presupuestales aplicables, ser aprobada por los competentes y gestionarse en SECOP II antes de producir efectos.

PARÁGRAFO. Las prórrogas, adiciones, suspensiones, cesiones y terminaciones anticipadas no serán automáticas ni tácitas. El supervisor no está facultado para modificar el contrato mediante instrucciones, actas, correos o comunicaciones informales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. De conformidad con los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, la procedencia de pactar potestades excepcionales deberá definirse y justificarse para el proceso concreto. Para este contrato no se aplican clausulas excepcionales. Cuando hayan sido válidamente pactadas, su ejercicio requerirá el cumplimiento de los presupuestos legales, acto administrativo motivado y garantía del debido proceso.

Proyectó: Alejandro Alberto Villani Aulestia- Asesor Jurídico en Contratación.
Aprobó: Alba Marina Gómez Marín.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS. Con el propósito de conminar al contratista al cumplimiento de obligaciones exigibles pendientes durante la ejecución, el Municipio podrá imponer las multas expresamente pactadas por mora, cumplimiento tardío o incumplimiento parcial imputable, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que los modifiquen o sustituyan.

Las partes acuerdan una multa de hasta el uno por ciento (1 %) del valor total del contrato por cada día calendario de atraso o incumplimiento, sin que el acumulado exceda el diez por ciento (10 %) del valor contractual. Su cuantía se graduará mediante decisión motivada, atendiendo la gravedad, duración, afectación del servicio, reincidencia y conducta del contratista.

PARÁGRAFO. La imposición de multas no extingue las obligaciones pendientes ni impide la aplicación de otras consecuencias contractuales legalmente procedentes. No podrán imponerse multas después de terminado el plazo con finalidad conminatoria respecto de obligaciones que ya no puedan cumplirse durante la ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial imputable al contratista, declarado con observancia del procedimiento legal, este pagará al Municipio, a título de estimación anticipada y parcial de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, sin perjuicio de la acreditación y cobro de perjuicios que excedan dicho valor y de las demás consecuencias contractuales legalmente procedentes.

PARÁGRAFO: La cláusula penal podrá hacerse efectiva en la decisión que declare el incumplimiento y, cuando jurídicamente corresponda, mediante compensación con saldos a favor del contratista u otros mecanismos permitidos por el ordenamiento, previa decisión motivada y garantía del derecho de defensa y contradicción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El plazo podrá suspenderse por acuerdo escrito de las partes cuando se presente fuerza mayor, caso fortuito o una circunstancia objetiva, temporal y debidamente justificada que impida la ejecución. La suspensión deberá formalizarse en SECOP II e indicar, como mínimo, causa, fecha de inicio, estado de ejecución, obligaciones que continúan, manejo de procesos y términos, custodia de expedientes, protección de la información y condiciones de reinicio.

(i) La suspensión se mantendrá únicamente durante el tiempo estrictamente necesario para superar la causa que la originó. Durante este periodo el contratista deberá preservar la reserva, custodia y seguridad de los expedientes, datos, poderes y credenciales bajo su responsabilidad e informar cualquier término o actuación que, por su naturaleza, no pueda quedar desatendida.

(ii) Cuando la circunstancia solo afecte parcialmente algunos asuntos o actividades, las partes evaluarán si procede mantener la ejecución de las prestaciones no afectadas o adoptar el instrumento contractual correspondiente, sin alterar informalmente el objeto, plazo, valor o condiciones esenciales.

(iii) Superada la causa, las partes formalizarán el reinicio y actualizarán, cuando corresponda, cronograma, riesgos y fecha de terminación. La suspensión no dará lugar por sí sola al reconocimiento de mayores valores y no podrá utilizarse para encubrir modificaciones que exijan otro trámite contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. El contrato podrá terminar anticipadamente en los siguientes eventos:

1) Por mutuo acuerdo escrito de las partes, debidamente motivado, con definición de las obligaciones de cierre, estado de los procesos, pagos, poderes, expedientes y publicación en SECOP II.

2) Cuando sobrevenga una imposibilidad jurídica o material definitiva de ejecución, desaparezca la necesidad o cambien sustancialmente las condiciones que sustentaron el contrato, siempre mediante el instrumento jurídico procedente y sin entender esta causal como una facultad de terminación unilateral por mera conveniencia al margen de la ley.

3) Cuando se configure un riesgo grave y no mitigable de detrimento patrimonial, pérdida de oportunidad procesal, afectación de la defensa del Municipio, conflicto de interés insuperable, pérdida de habilitación profesional o imposibilidad objetiva del contratista para continuar, de acuerdo con el mecanismo legal y contractual que resulte aplicable.

4) Cuando desaparezca el objeto, no existan actividades jurídicamente ejecutables dentro del alcance pactado o se verifique duplicidad incompatible con otro contrato, empleo o mecanismo institucional, previa evaluación técnica y jurídica.

5) Por decisión unilateral del Municipio únicamente en los eventos y mediante los procedimientos autorizados por la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables, incluida la terminación unilateral o la caducidad cuando se cumplan sus presupuestos legales.

6) Por las demás causales previstas en la ley, en el contrato electrónico o en el presente clausulado, con observancia del debido proceso cuando la decisión tenga naturaleza sancionatoria o afecte derechos del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN. El contratista no podrá ceder total ni parcialmente su posición contractual sin autorización previa, expresa y escrita del Municipio. Antes de autorizar la cesión, la Entidad verificará que el cesionario cumpla la capacidad, idoneidad, experiencia, formación, habilitaciones y ausencia de

inhabilidades y conflictos exigidos para el contrato. La cesión se formalizará por escrito y se gestionará en SECOP II antes de producir efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Cuando esta potestad haya sido válidamente pactada conforme a la cláusula décima tercera, el Municipio podrá declarar la caducidad únicamente si se presentan hechos constitutivos de incumplimiento imputable que afecten de manera grave y directa la ejecución y evidencien que pueden conducir a su paralización, en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO I. La decisión deberá fundarse en hechos y pruebas del caso concreto; observar el artículo 29 de la Constitución, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las reglas aplicables de la Ley 1437 de 2011; y garantizar conocimiento, defensa, contradicción y acceso al expediente.

PARÁGRAFO II. La declaratoria producirá exclusivamente los efectos previstos en la ley y no dará lugar a indemnización a favor del contratista, sin perjuicio del balance de las prestaciones efectivamente ejecutadas y recibidas y de los descuentos, compensaciones o cobros legalmente procedentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD, RESERVA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. El contratista utilizará la información a la que acceda exclusivamente para ejecutar el contrato, guardará la reserva legal y contractual aplicable y se abstendrá de divulgarla, reproducirla, transferirla o aprovecharla para fines distintos sin autorización. Cuando trate datos personales, actuará únicamente conforme a las instrucciones de la Entidad, las finalidades autorizadas y la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y las políticas institucionales; aplicará medidas técnicas, humanas y administrativas apropiadas; limitará el acceso a lo estrictamente necesario; e informará inmediatamente incidentes, pérdidas, accesos o divulgaciones no autorizadas.

Al finalizar, el contratista devolverá la información, documentos, medios y credenciales; eliminará las copias cuando la Entidad lo autorice y la ley lo permita; y certificará el cierre cuando sea requerido. Estas obligaciones sobrevivirán a la terminación durante el tiempo que subsista la reserva, el deber de protección o la responsabilidad legal. La publicidad contractual se armonizará con la Ley 1712 de 2014 y las excepciones constitucionales y legales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. El contratista actuará con autonomía técnica y administrativa y organizará los medios y métodos necesarios para cumplir el objeto. No estará sujeto a subordinación, jornada laboral, exclusividad, disponibilidad permanente ni potestad disciplinaria laboral. La coordinación con la Entidad, la asistencia a reuniones o actividades previstas, el acceso a instalaciones y la revisión de productos obedecen al seguimiento contractual y no transforman la naturaleza del vínculo. El contratista solo podrá actuar en nombre del Municipio cuando exista autorización, delegación o poder suficiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN. La Entidad gestionará y publicará en SECOP II los documentos del proceso y de la gestión contractual que

deban ser públicos, incluidos el contrato electrónico, el Registro Presupuestal, los informes, certificaciones, modificaciones y documentos de terminación o cierre. El contratista suministrará oportunamente la información necesaria y efectuará las aprobaciones que le correspondan en la plataforma. Antes de publicar deberán protegerse los datos personales y la información clasificada o reservada, de conformidad con la Ley 1712 de 2014 y las normas de protección de datos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. . El contrato electrónico y este clausulado se sujetan al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, al artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, a la Ley 527 de 1999, al Decreto 1082 de 2015 y a los términos y condiciones de uso de SECOP II. Los formularios, anexos, mensajes de datos y aprobaciones efectuadas en la plataforma producirán los efectos jurídicos que les reconozca el ordenamiento. El perfeccionamiento exige acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y su constancia escrita o electrónica; la ejecución requiere, además, el cumplimiento de los requisitos presupuestales y de las demás condiciones legales y contractuales aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN. El contrato se rige por la Constitución Política; las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1437 de 2011, 1581 de 2012, 1712 de 2014 y 527 de 1999, en lo pertinente; los Decretos 111 de 1996, 1082 de 2015, 1072 de 2015 y 1074 de 2015; las normas presupuestales, de seguridad social, riesgos laborales, transparencia, gestión documental y protección de datos que resulten aplicables; el Manual de Contratación vigente del Municipio; y las demás disposiciones concordantes. En lo no regulado se aplicarán las normas civiles y comerciales compatibles con la naturaleza estatal del contrato. Las controversias serán conocidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de los mecanismos legales de solución directa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: VEEDURÍA. El contrato está sujeto al control social y a la vigilancia ciudadana, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y las normas de transparencia. La Entidad y el contratista facilitarán el acceso a la información pública contractual dentro de sus competencias, con respeto de las reservas legales, la protección de datos personales y los derechos de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES. Para todos los efectos, el domicilio contractual será el municipio de Versalles, Valle del Cauca. Las comunicaciones oficiales se efectuarán a través de SECOP II y de los canales institucionales o contractuales registrados por las partes. Las instrucciones de supervisión, entregas, alertas, solicitudes y decisiones relevantes deberán ser trazables y conservarse en el expediente. El contratista informará oportunamente cualquier cambio en sus datos de contacto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN. De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación no es obligatoria en los contratos de

prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Sin perjuicio de ello, podrá realizarse cuando haya sido pactada o resulte necesaria por las condiciones de ejecución. En todo caso, la Entidad efectuará el cierre documental, financiero y electrónico, que comprenderá como mínimo el informe final, la certificación de cumplimiento, el balance de pagos, la verificación de seguridad social, la devolución de bienes y accesos y la identificación de obligaciones que sobrevivan a la terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes procurarán resolver de manera directa, diligente y de buena fe las diferencias relacionadas con la celebración, ejecución, terminación o cierre. Podrán acudir a conciliación, transacción, amigable composición u otros mecanismos autorizados cuando resulten jurídicamente procedentes, sin perjuicio de las potestades de la Entidad y de la competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Toda fórmula que implique disposición de derechos o recursos públicos requerirá la decisión previa del órgano o servidor competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: GARANTÍAS. Conforme al inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es automática y la decisión debe justificarse en los estudios y documentos previos atendiendo el objeto, obligaciones, valor, plazo, forma de pago y riesgos. Cuando se exijan, su aprobación será requisito de ejecución y el contratista deberá mantenerlas vigentes y suficientes durante los periodos pactados.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. El contratista declara que los recursos, ingresos y actividades vinculados con la relación contractual tienen origen lícito y que suministrará información veraz y actualizada para las verificaciones legalmente procedentes. Se obliga a informar circunstancias sobrevinientes relevantes. La Entidad podrá efectuar las consultas permitidas por el ordenamiento y adoptar las medidas contractuales o administrativas que correspondan, con observancia del debido proceso.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA. El contrato se perfeccionará con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y su constancia escrita o electrónica. Su ejecución iniciará una vez se cumplan los requisitos legales y contractuales aplicables. La vigencia comprenderá el plazo de ejecución y el periodo necesario para el cierre o liquidación cuando proceda, sin perjuicio de las obligaciones que por su naturaleza sobrevivan, especialmente confidencialidad, protección de datos, responsabilidad, devolución de bienes e información y pagos pendientes.

El presente documento se entiende fechado y firmado cuando se complete la aprobación del contrato electrónico en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, de conformidad con el flujo transaccional aplicable.

Proyectó: Alejandro Alberto Villani Aulestia- Asesor Jurídico en Contratación.
Aprobó: Alba Marina Gómez Marín.